



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 2º**

Bogotá D.C., Trece de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a lo peticionado por el apoderado de la parte demandante (archivo No. 2 del expediente digital), encontrándose debidamente facultado para ello y de conformidad en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN en el proceso **EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovido por el **BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A.** cesionario del **BANCO DAVIVENDA** y en contra de la persona natural **BLANCA LEONOR BELTRAN ACOSTA**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado. Ofíciase. Hágase entrega de dichos oficios a la parte ejecutada.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaría procédase de conformidad. Ofíciase.

CUARTO: Por secretaría practíquese el desglose a favor de la parte demandada, con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Surtido lo anterior, archívense las actuaciones.

Notifíquese,

MARIA DEL PILAR ARANGO HERNANDEZ

Juez